

Acta	13/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	11/07/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:20 (once horas con veinte minutos) del día 11 (once) de julio de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 13/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.

4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/106/2020, en contra del Municipio de Jalpan de Serra.

A C T U A C I O N E S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/112/2020, en contra del Municipio de Tequisquiapan.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/145/2020, en contra del Municipio de Huimilpan.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/160/2020, en contra del Municipio de Tolimán.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/178/2020, en contra del Municipio de Amealco.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0271/2022/OPNT, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionad Octavio Pastor Nieto de la Torre.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0315/2022/OPNT, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/27/2022, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Octavio Pastor Nieto de la Torre.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/30/2022, en contra del Sistema DIF del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Octavio Pastor Nieto de la Torre.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0267/2022/JMO, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

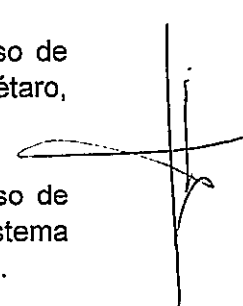
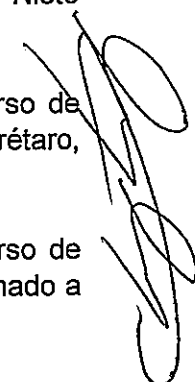
15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0270/2022/JMO, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia a las Obligaciones de Transparencia DIOT/IJMO/23/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0276/2022/JMO, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/136/2022, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/161/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.



*Transparencia
es Democracia*

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/150/2022, en contra del Municipio de Arroyo Seco, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/96/2022, en contra del DIF del Municipio de Corregidora, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Asuntos Generales.

Sin existir alguna consideración se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el 30 (treinta) de junio del 2022 (veintidós) la carta presentada por la Lic. María Elena Guadarrama Conejo, por medio del cual presenta su renuncia por así convenir a sus intereses al cargo de Comisionada de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, misma que había sido designada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2016 (dos mil dieciséis) para el periodo comprendido del 1° (primero) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis) al 31 (treinta y uno) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), renuncia que ya fue presentada ante la Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; también les informó que llegó el oficio suscrito por el Licenciado Álvaro Mata Ramírez, por medio del cual también nos informa que a partir del 27 (veintisiete) de junio del 2022 (dos mil veintidós) dejó el cargo del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Comisionado Presidente informa que dada a las circunstancias anteriormente expuestas en "Avisos oficiales" respecto a la renuncia de la Comisionada Guadarrama, la Secretaria Ejecutiva estará apoyando al personal de la Ponencia en la cual colaboraba la Comisionada

Guadarrama para continuar con el desahogo de los asuntos que hubiesen sido turnados a dicha ponencia, y por ello es que se le da el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que en auxilio de la Ponencia pueda desahogar los puntos listados en la orden del día que corresponda en esa Ponencia.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/106/2020, en contra del Municipio de Jalpan de Serra”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno se solicita el desahogo de un mismo acto los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Se informa que son los recursos de revisión señalados con el numeral 106/2020 en contra del Municipio de Jalpan de Serra, el 112/2020 en contra del Municipio de Tequisquiapan, 145/2020 en contra del Municipio de Huimilpan, el 160/2020 en contra del Municipio de Tolimán, y el 175/2020 en contra del Municipio de Amealco. En estos asuntos ya se dictaron las resoluciones respectivas en tiempo y forma, entonces comentó al pleno que ya se dieron cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que se ordenaron en cada una de las resoluciones dictadas, por lo tanto, se estaría dictando acuerdo de cumplimiento de resolución en cada uno de estos expedientes. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0271/2022/OPNT, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 271/2022, en el que considerando que mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2022, se requirió al recurrente, a fin de que aclarara el motivo de su inconformidad congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto para lo cual se le concedió, un plazo de cinco días hábiles, el cual le fue notificado al recurrente el día 21 del mismo mes y año, por lo que el plazo concluyó el día 28 de junio de 2022, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia

desechar el recurso de revisión 0271/2022 y ordenar su archivo, en virtud de no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0315/2022/OPNT, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 315/2022, en el que al realizar el estudio de los motivos de inconformidad señalados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, este manifiesta «DEL «PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO» MISMA QUE FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 5 (CINCO) DE ABRIL DEL AÑO 2022, es falso que no haya factura de por medio y que no se haya realizado el pago, aunado a que el día de ayer 21 de junio del 2022 mediante transmisiones y publicaciones de diversos medios se está haciendo la entrega del bien solicitado. De lo anterior, resulta evidente que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado y el recurso de revisión intentado no resulta ser el medio procedente para su inconformidad, de acuerdo con lo que establecen los artículos 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Así también es oportuno considerar que esta Comisión no tiene atribuciones fiscalizadoras, necesarias para investigar y resolver las inconformidades expresadas por el recurrente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes citada. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión 0315/2022 y ordenar su archivo, por improcedente, de conformidad con los artículos 4, 33, 140, 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/27/2022, en contra del Municipio de Huimilpan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución de la denuncia 27/2022 denuncia presentada por el

A C T U A C I O N E S

supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Municipio de Huimilpan, correspondiente a la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Respecto a los periodos comprendidos del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022 y, en atención al contenido del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual señala que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional debe actualizarse cada tres meses, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, resulta evidente que, al día de hoy únicamente se ha cumplido el plazo para la publicación de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022. Por lo que respecta a la información del primer trimestre del ejercicio 2022, esta Comisión da cuenta que se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 dos mil veintidós, relativo a la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consistente en el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar la denuncia 27/2022 y ordenar su archivo, en virtud de que esta Comisión no encontró incumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la fracción XII, relativo al primer trimestre del ejercicio 2022 dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet y aún no han concluido los plazos para publicación de la información del segundo al cuarto trimestre del ejercicio antes citado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 88 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/30/2022, en contra del Sistema DIF del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución de la denuncia 30/2022 denuncia presentada por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del DIF del Estado de Querétaro, correspondiente a la fracción XLV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto del primer trimestre del ejercicio 2020. De la revisión en el Portal Nacional de Transparencia,

así como del sitio de internet del sujeto obligado, esta Comisión da cuenta que no se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio citado. Sin embargo, dicha falta de publicación no se configura en un incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del DIF del Estado de Querétaro, tomando en cuenta que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen para dicha obligación un periodo de conservación del ejercicio en curso y el correspondiente al ejercicio anterior, esto es, el ejercicio 2022 y 2021. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar la denuncia 30/2022 y ordenar su archivo, en virtud de que esta Comisión no encontró incumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la fracción XLV, relativo al primer trimestre del ejercicio 2020, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet. Lo anterior, de conformidad con el artículo 88 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0267/2022/JMO, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del presente Pleno para resolver en un mismo momentos los puntos señalados como décimo cuarto y décimo quinto del orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. En este caso son dos recursos de revisión presentados uno en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro y otro en contra del Municipio de San Juan del Río. Los promoventes presentaron dos solicitudes de información en fechas 13 y 25 de abril de este 2022, y en fechas 24 y 31 de mayo del 2022 se recibieron por esta Comisión los recursos interpuestos contra la respuesta de las solicitudes de información. Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de procedencia de los recursos contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se observó que en los recursos los promoventes no plantearon con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se formuló requerimiento mediante los acuerdos de fecha 22 de junio de 2022, a efecto de que informarán puntualmente a esta Comisión sus motivos de inconformidad en torno a la presentación del recurso bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos,

los dichos acuerdos se notificaron a las recurrentes en fecha 23 de junio de 2022 mediante el correo electrónico señalado para recibir notificaciones sin que se desahogarán las prevenciones, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión por no cumplir con los requisitos de ley ni desahogar los requerimientos formulados de conformidad con las fracciones segunda y séptima del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia DIOT/IJMO/23/2022, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Querétaro, el promovente presentó la denuncia en fecha 26 de mayo de 2022 mediante la plataforma nacional en contra del Poder Judicial del Estado. Al hacer un análisis de las constancias se encontró que el denunciante manifestó en la descripción de la denuncia que no era posible descargar los formatos publicados en el portal institucional del Poder Judicial, por lo que no le era posible consultar la información de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 66 y 69 de la Ley de Transparencia Local, en virtud de los anterior esta Comisión procedió a la revisión del portal institucional de transparencia el sujeto obligado de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De la revisión se obtuvo que se encuentran cargados y susceptibles de consulta y descarga los formatos respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 66 y las específicas contenidas en el artículo 69 de la ley local de transparencia. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia desechar la presente denuncia toda vez que no existen indicios de incumplimiento por parte del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 188 de la Ley de Transparencia Local, y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente que se actúa como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RDAA/0276/2022/JMO, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de**

Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que el presente recurso fue presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el recurrente presentó una solicitud de información en fecha 19 de mayo de 2022 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Esta Comisión tuvo por recibido el presente recurso de revisión contra la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis de lo manifestado en la solicitud y en el recurso de revisión en relación con las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se encontró que la solicitud del ciudadano requiere el sujeto obligado un requerimiento respecto de diversos hechos y de lo señalado como agravio en el recurso de revisión el promovente refiere a una queja o una denuncia en torno a lo manifestado en su solicitud, por lo que no se advierte en tanto a la solicitud como en el recurso de revisión elementos suficientes para constituir un procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad de la materia que resulta aplicable aunado a que el organismo garante no es competente para atender los procedimientos que pretende interponer el recurrente. En consecuencia, esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión por no encuadrar en supuesto alguno de procedencia en su mal competencia de la Comisión respecto del procedimiento planteado por el ciudadano de conformidad con las fracciones V y X del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/136/2022, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que el presente recurso fue presentado en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro. El recurrente presentó una solicitud de información donde se requerían entre otras cosas si una persona en particular que solicitaba con nombre y apellido era personal activo de la Universidad, ¿qué cargo tiene actualmente?, ¿cuáles son las actividades que realiza?, ¿cuáles son sus honorarios de trabajo?, ¿tiene algún tipo de licencia?, ¿cuál es su antigüedad institucional? El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información comentando al recurrente que la persona referida es personal activo de la institución como docente de posgrado y labora según su carga horaria sin contar con algún tipo de licencia.

Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que la falta de precisión de la respuesta recibida por el sujeto obligado en los puntos cuarto y sexto de la solicitud de información, toda vez que señaló cuáles son las reglas de trabajo en la antigüedad. El sujeto obligado manifestó en el informe justificado cambiaba el sentido de su respuesta inicialmente algunas precisiones e información adicional por parte de la dirección de recursos humanos de la Universidad. Al realizar un análisis de las constancias tenemos que el recurrente promovió el recurso en contra de la solicitud señalando que fue omisión del sujeto obligado no atender los puntos cuarto y sexto de su solicitud al rendir el informe justificado. El sujeto obligado manifestó por conducto de la Dirección de Recursos Humanos se agregó información adicional con mayor precisión el estado inicialmente agregando el horario laboral de la persona promovente y lo referente su antigüedad en fecha 20 de mayo de 2022. Esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado y anexos por el medio señalado para recibir notificaciones sin que éste manifestara inconformidad alguna. Luego entonces es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado entregue al recurrente la solicitud antes de que se dictara resolución de la presente causa. Aprobándose por unanimidad de voto del presente Pleno.

El Comisionado Presidente Javier Marra Olea solicita al presente Pleno retirar en este momento del orden del día el punto **décimo noveno**, el cual sería el **recurso de revisión RR/DAIP/JMO/161/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, porque se presentó precisamente información adicional y requiere de mayor estudio de la resolución. Aprobándose por unanimidad de voto del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/150/2022, en contra del Municipio de Arroyo Seco"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que el presente recurso de revisión presentado en contra del sujeto obligado el Municipio Arroyo Seco, el recurrente presentó una solicitud de información del día 20 de enero de 2022 refiriendo lo siguiente: Solicito el anteproyecto del plan de desarrollo urbano del Centro de Población Concá que está en proceso de autorización el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley Local, y ese fue precisamente el motivo de inconformidad la no respuesta del sujeto obligado. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que a la fecha de la presentación del recurso ya había notificado al recurrente la información requerida inicialmente y agregó a la constancia que ha sido acreditada, así como los oficios emitidos en respuesta y en trámite a dicha solicitud. En

fecha 28 de junio de 2022 esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado y sus anexos por el medio señalado para recibir notificaciones sin que éste manifestara inconformidad alguna. Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión conforme a lo que señala la fracción III del artículo 154 de la Ley, toda vez que el sujeto obligado entregó la información de manera íntegra, que era motivo de la solicitud original y posteriormente del recurso antes de que se dictará la resolución del presente recurso, por ello reiteró la propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de voto del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/96/2022, en contra del DIF del Municipio de Corregidora"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que el presente recurso de revisión presenta una solicitud de información mediante la cual se requirió lo siguiente: solicitó obtener la opinión del cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEC en cada una de sus respectivos ámbitos y generados por el ente obligado reportes del aplicativo visor de nómina del SAT por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones, inciso a) vista no acumulada, b) detalle mensual, c) diferencia sueldos y salarios, y un papel de trabajo por el Municipio y otro por cada una de las paramunicipales que contengan los datos para identificar el ISR participable y lo recuperado por cada mes de enero de 2019 a octubre de 2021. El sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia. El motivo de inconformidad del recurso fue precisamente esa falta de respuesta a la solicitud original. En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que de conformidad con sus facultades y atribuciones no cuentan con la información requerida por el solicitante. Al realizar un análisis de las constancias tenemos que el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la solicitud de información, y en el informe justificado el sujeto obligado manifestó que lo requerido no se encontraba dentro de sus facultades y competencias por que realizaron una búsqueda exhaustiva, de la cual no se advirtió indicios de la información. Al realizar un análisis de las constancias en relación con la causal de pedir se encontró que en primer lugar el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información en el plazo previsto por el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia, por lo que el primer agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión se encuentra fundado. Ahora bien respecto al primer punto de la solicitud de información se encontró que el visor de compras de nómina es una herramienta para consultar ingresos y retenciones por conceptos de sueldos, salarios, asimilados, accionarios y pagos por

separación manifestados ante el SAT por los patrones a través de los comprobantes de nómina expedidos, por lo que si bien el patrón no es el ente que resguarda el emisor de nómina ni administra esa base de datos, la realidad es que si tiene acceso a ese visor de comprobante de nómina en la modalidad de patrón. Respecto de los puntos segundo y tercero de la solicitud se encontró que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Ley del Seguro Social (IMSS) contempla la opción de incorporación voluntaria de los empleados de entidades y dependencias en los Estados y Municipios a los regímenes de Seguridad Social, sin embargo, al no existir relación jurídica entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora se concluye que dicha información es inexistente. En el punto cuatro se advierte que el particular requirió conocer constancias de la deuda en el Sistema Tributario del Estado de Guanajuato, siendo que el presente caso el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora pertenece al Estado de Querétaro, por lo que para el sujeto obligado resulta incompetente de generar y contar con la información requerida. Respecto al punto quinto de la solicitud se encontró que el proceso de envío de participaciones en las entidades federativas se realiza por cada entidad federativa, por lo que conforme a la normatividad en la materia no existe la obligación para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora de conocer el impuesto sobre la renta participable que hubiese recuperado, por lo que se ve al punto seis de la solicitud se encontró que de conformidad con los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley Sobre el Impuesto a la Renta el cálculo del impuesto sobre la renta sobre los ingresos por la prestación de servicios personal subordinado se atribuye al patrón, si bien no existe la obligación a cargo del sujeto obligado de generar un papel de trabajo con las especificaciones que solicita el recurrente existe la posibilidad de que en los archivos del sujeto obligado obre algún documento que contenga los datos de salarios e impuestos retenidos para que en su momento el propio recurrente pudiese procesar la información y obtener los datos requeridos. En consecuencia, de todo lo anteriormente expresado es propuesta de esta Ponencia ordenar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora: Que se realice una búsqueda exhaustiva en las unidades competentes de la información como lo sería la coordinación de administración y finanzas, y la información requerida en los puntos 1 y 6 de la información debiendo entregar la información tal y como se desprende en sus archivos de conformidad con el artículo 121 de la Ley Local de la Materia, en caso de no encontrar documento alguno donde se encuentre lo solicitado por el ciudadano deberá de proceder de conformidad con los artículos 15, 133, 177 para la declaratoria de inexistencia y remitir el acta emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 149 fracción III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por ello reiterar el sentido de la resolución, es ordenar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos primero y sexto de la solicitud. Aprobándose por unanimidad de voto del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. El Comisionado Presidente solicita un asunto a tratar, el cual tiene relación a la salida de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, así siendo inscrito el punto a tratar procede a dirigir unas palabras respecto a la renuncia de la Comisionada Guadarrama en fecha 30 de junio de 2022, agradeciendo su trayectoria, tiempo y compromiso con la Comisión, así como deseando éxito en sus proyectos. Y en relación a esto se hace mención que una vez recibida la renuncia al día siguiente se hizo del conocimiento de la Legislatura del Estado para que en base a sus competencias señaladas en la normatividad proceda conforme a derecho en cuanto a la vacante que en este momento existe en la Comisión de Transparencia; una vez concluida su participación se procede a dar uso de la voz al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien dirige palabras de agradecimiento y buenos deseos a la Comisionada. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:00 (doce horas), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

